

## **Amicus Curiae Caso No. 6-22-AN**

Jueza de la Corte Constitucional: Dra. Alejandra Cárdenas Reyes

### **CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **I. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL AMICUS CURIAE**

Yo, Luis Eduardo Ganazhapa Uchuari, con C.I: 1105865115, por mis propios y personales derechos, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, en relación a la Acción por Incumplimiento, **Nro. 6-22-AN**, presentada por Oscar Javier Vela Descalzo, en calidad de Procurador judicial de Francisco Serrano Pólit, en contra de La Secretaría De Derechos Humanos y EL Ministro de Economía y Finanzas del Ecuador, donde se demanda el cumplimiento del pago por concepto de los honorarios profesionales, tanto de la Firma White & Fleisher (encargados del recurso de habeas federal) y la Firma Eisenmenger, Robinson, Blaue, Peters S.A. (encargados del proceso de resentencia). Respetuosamente comparezco en calidad de AMICUS CURIE y manifiesto:

#### **II. FUNDAMENTO AMICUS CURIAE**

El art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) contempla la posibilidad de que terceros comparezcan a procesos de acciones constitucionales, como es la presente, para presentar un amicus curiae, que tiene como finalidad exclusiva el aportar elementos jurídicos para salvaguardar de mejor manera todos los derechos reconocidos en la carta fundamental del Estado.

#### **III. ANTECEDENTES**

1.- En el año 2022, el señor Nelson Serrano fue detenido en la ciudad de Quito, de forma ilegal, y fue trasladado hacia Estados Unidos a petición del Fiscal estadounidense Paul Wallace, y con la ayuda de la fuerza policial ecuatoriana y estadounidense se llevó a cabo el proceso de detención, motivo por el que se presume el cometimiento de delitos como secuestro, tortura, traslado ilegal, entre otros, vulnerando de esa manera derechos humanos del señor Nelson Serrano. Tomando en consideración, a más de estos hechos, que el señor Nelson Serrano no tuvo oportunidad de ejercer su derecho al defensa consagrado en la Constitución del Ecuador y Tratados Internacionales, atentando contra uno de los principales derechos, que es un debido proceso.

**2.-** El 10 de marzo de 2003, el Dr. Alejandro Ponce Villacís, representando al señor Nelson Serrano, presenta una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por las violaciones a los derechos humanos cometidos dentro del proceso de detención y deportación, hecho por el cual, mediante informe 52/05, de 24 de octubre de 2005, la CIDH declaró admisible la petición, para posteriormente, el 17 de julio de 2008, en el reporte de méritos No. 29/08, declaró la vulneración de los siguientes derechos humanos: Integridad Personal (Art. 5); Libertad Personal (Art. 7); Debido Proceso (Art. 8); Nacionalidad (Art. 20); Circulación y Residencia (Art. 22); Protección Judicial (Art. 25); y, Protección y Garantía de Derechos (Art. 1.1.; 2), vulneración declarada en el informe, donde la conclusión establece que el Estado Ecuatoriano detuvo ilegalmente a Nelson Serrano el 31 de agosto del 2002 en Quito, mantuvo incomunicado y en condiciones inhumanas, y luego lo deportó de manera igualmente ilegal a Estados Unidos, lugar en el que fue condenado a muerte por el asesinato de cuatro personas, hechos de los que se ha declarado inocente.

**3.-** A más de esto, la Comisión señaló que, por la conducta de las autoridades, el Estado Ecuatoriano ha faltado a las obligaciones generales de respeto y garantía de derechos humanos, emitiendo las recomendaciones siguientes: “i) Que reconozca de inmediato las violaciones de derechos humanos cometidas por las autoridades en perjuicio de Nelson Iván Serrano Sáenz, y que tome las medidas o acciones, tanto legales como diplomáticas, con miras al regreso de dicha persona a su país de nacimiento, desde donde fue arbitrariamente deportado; ii) Que brinde asistencia jurídica a Nelson Iván Serrano Sáenz de acuerdo al derecho internacional; iii) Que adecue su ordenamiento jurídico interno de conformidad al artículo 25 de la Convención Americana, a fin de brindar un recurso sencillo y efectivo en el ámbito judicial para las personas sometidas a procesos de deportación; y, iv) Que repare adecuadamente a Nelson Iván Serrano Sáenz por las violaciones de sus derechos humanos establecidas en el presente informe”.

**4.-** Después de solicitadas las prórrogas por parte del Estado Ecuatoriano la CIDH valoró los esfuerzos hechos por parte del Estado, sin embargo, instó a que se continúe con el cumplimiento de las recomendaciones antes mencionadas, especialmente en la de continuar brindando asesoría legal a Nelson Serrano, esto de conformidad al derecho internacional, además de reparar adecuadamente al señor Nelson Serrano por las violaciones a sus derechos humanos.

**5.-** Después de recibida la petición sobre responsabilidad de Estados Unidos por las violaciones a derechos humanos, el 3 de agosto del 2020, la CIDH publicó su reporte sobre admisibilidad y méritos No. 200/20, en el cual declaró a Estados Unidos como responsable de la violación de los derechos a la vida, libertad, seguridad, protección de detención arbitraria y al debido proceso, mismos que son reconocidos a Nelson Serrano en los Arts. 1, 8, 25 y 31 de la Declaración Americana de Derechos Humanos. Recomendando en dicho informe, entre otras, lo siguiente: i) conceder a Nelson Serrano un remedio inmediato, incluyendo la revisión de su proceso y sentencia de conformidad

con las garantías del debido proceso y el pago de una compensación pecuniaria, a más de la conmutación de la pena; ii) Revisar sus leyes, procesos y prácticas estatales a nivel federal para asegurar que las personas condenadas a crímenes capitales sean sentenciados conforme los derechos reconocidos en los artículos 1, 8, 25 y 31 de la Declaración Americana de Derechos Humanos; y, iii) Asegurar que las condiciones en el callejón de la muerte o *death row* sean compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos.

**6.-** Para el proceso establecido en contra del señor Nelson Serrano, se ha contratado dos firmas jurídicas en los Estados Unidos, la primera, Firma Eisenmenger, Robinson, Blaue, Peters S.A. quienes se encargan del proceso de resentencia, uno de los recursos propuestos en la sede judicial estadounidense; y la Firma White & Fleisher, quienes se encargan del recurso de habeas federal, firmas jurídicas que por sus honorarios profesionales solicitan la cantidad de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS 33/100 DÓLARES AMERICANOS (\$104,842.33 USD) y CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS (\$175.000 USD) respectivamente, valores que no han sido cubiertos por parte de las autoridades competentes, a pesar de los requerimientos hechos.

**7.-** Motivos que hacen que el señor Nelson Serrano no pueda obtener una adecuada defensa ni asistencia jurídica de acuerdo al derecho internacional.

**8.-** Es por ello que, al incumplir con las recomendaciones por parte de la CIDH, permite que los derechos vulnerados no hayan sido remediadas por parte del Estado Ecuatoriano.

#### **IV. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LAS NORMAS**

La Constitución de la República del Ecuador como norma jurídica suprema tiene la obligación de interpretar y adecuar del ordenamiento jurídico y las actuaciones públicas a ella, a más de respetar los Convenios y Tratados Internacionales de derechos humanos.

El artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático. Durante el año 2008 el Ecuador, al igual que otros países de la región, atravesó un proceso de rediseño constitucional, lo cual implicó un cambio estructural, en la parte dogmática y orgánica de la Constitución de Montecristi. Como lo menciona en el artículo 1 de nuestra Constitución, esta es una norma jurídica suprema, por lo tanto, todas las normas y actos del poder público deben mantener conformidad con ella; y expresamente todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la misma. De igual manera, cabe destacar que la interpretación de las normas constitucionales y de Derechos Humanos se realizará por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad.

Es por ello que, al no cumplir con las recomendaciones hechas por la CIDH, el Estado Ecuatoriano continua perpetrando la vulneración de los derechos humanos declarados en los informes antes mencionados, por lo tanto, al ser un ciudadano ecuatoriano, es deber primordial del Estado velar por su bienestar y por realizar las acciones correspondientes con la finalidad de que el señor Nelson Serrano tenga una buena asesoría legal de acuerdo al derecho internacional, así como un debido proceso sobre los hechos que se le acusa.

Hay que tomar en consideración lo que manifiesta la Constitución de la República en su Art. 426. – Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación.

Lo que se debe tomar en consideración justamente al momento de cumplir con lo dicho por parte de la CIDH, esto es que a más de la declaración de la vulneración de derechos por parte de Ecuador y Estados Unidos, el hecho de brindar la asesoría por parte del Estado Ecuatoriano ayudará para que un ciudadano no deba ser sancionado sin que se haya respetado un debido proceso, y contando con las garantías de una defensa técnica adecuada y de calidad.

## **V. CONCLUSIÓN**

Conforme lo dispuesto en el art. 93 de la Constitución, la Acción por Incumplimiento es una garantía jurisdiccional que tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. procede en contra de sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. En este caso al tratarse de un proceso del cual ha derivado un informe internacional, y que en el mismo se dispongan acciones por parte del Estado Ecuatoriano, y por haberse verificado la vulneración de derechos, es obligación del Estado Ecuatoriano el obedecer las recomendaciones de brindar asesoría legal de acuerdo al derecho internacional.

## **VI. PETITORIO**

Conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicitamos:

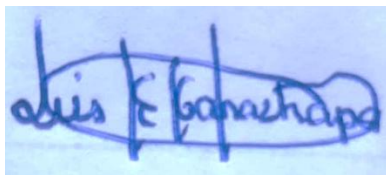
1. Se acoja el razonamiento técnico jurídico del compareciente en calidad de Amicus Curiae.
2. Se acepte la procedencia de esta Acción por Incumplimiento presentada por el Dr. Oscar Javier Vela Descalzo, en calidad de procurador judicial del señor Francisco Serrano Pólit y se resuelva esta causa de la mejor manera amparado en la verdad de los hechos suscitados para que no se vean vulnerados los derechos constitucionales.

## VII. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los casilleros electrónicos:

[luis.ganazhapa@unl.edu.ec](mailto:luis.ganazhapa@unl.edu.ec) y [jgonzasarango@gmail.com](mailto:jgonzasarango@gmail.com)

ATENTAMENTE:



Luis Eduardo Ganazhapa Uchuari

C.I.:1105865115